



## **Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00006122**

**Mauricio Riofrío Cuadrado**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN**

### **CONSIDERANDO:**

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** el artículo 440 de la Ley de Compañías establece que la inspección de las compañías tiene por objeto, entre otros fines, establecer si el funcionamiento de una sociedad mercantil, sujeta al control y vigilancia de este Órgano de Control, se ajusta a lo previsto en las normas jurídicas vigentes y en las cláusulas del contrato social;

**QUE** se ha emitido el informe de inspección No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-0351 de 28 de julio de 2020, en el cual constan las siguientes conclusiones de la compañía CONDORSOLAR S.A.:

### **“CONCLUSIONES:**

- *La compañía CONDORSOLAR S.A., se encuentra inmersa en la causal de disolución establecida en el numeral 5 del artículo 377 de la Ley de Compañías Reformada publicada mediante Registro Oficial No. 353, el 23 de octubre del 2018.*
- *La compañía CONDORSOLAR S.A., deberá cumplir con el artículo 379 de la Ley de Compañías.*
- *De la revisión al expediente y Certificado de Cumplimiento de Obligaciones en la página Web de esta Entidad de Control, se desprende que la compañía CONDORSOLAR S.A., se encuentra activa pero no ha cumplido con el artículo 20 de la Ley de Compañías ya que no ha reportado información de los accionistas extranjeros desde el año 2016 al 2019.*
- *Si registra valores pendientes por concepto de contribuciones societarias, sin perjuicio de la confirmación que realice el Especialista Jurídico, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 44 del Reglamento sobre disolución, liquidación, cancelación y reactivación de compañías nacionales y revocatorias del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, publicada en el Registro Oficial No. 63 del 18 de octubre del 2019.”;*

**QUE** el numeral 5 del artículo 377 de la Ley de Compañías señala:

*“Art. 377.- La o el Superintendente, o su delegado, podrá, de oficio, declarar disuelta una compañía sujeta a su control y vigilancia cuando: (...) 5. La compañía tenga pérdidas que alcancen el 60% o más del capital suscrito y el total de las reservas; (...);*



## Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00006122

**QUE** el Intendente de Compañías de Quito, mediante instrucción de 29 de septiembre de 2020, inserta en el sistema integrado de trámites institucional, dispuso designar como liquidador de la compañía **CONDORSOLAR S.A.**, al señor Iñigo Urizar Espinosa;

**EN** ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y SCVS-IRQ-DRAF-2018-0160 de 06 de septiembre de 2018;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** disuelta de oficio a la compañía CONDORSOLAR S.A., por encontrarse incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 5 del artículo 377 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR** al señor Iñigo Urizar Espinosa, como Liquidador de la compañía y conferirle todas las facultades y responsabilidades determinadas en la Ley de Compañías, su normativa secundaria de aplicación y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

La autoridad que efectúa esta designación se reserva el derecho de dejarla sin efecto en cualquier tiempo, cuando lo considere necesario y conveniente para los intereses de la liquidación.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que de forma simultánea se publique por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros esta Resolución: **a)** Para cumplimiento de los fines de ley; y, **b)** Como llamamiento a los acreedores; por lo tanto, se **CONVOCA A LOS ACREEDORES DE LA COMPAÑÍA SOLOIMAGEN S.A.**, para que en el término de sesenta días contados a partir de la publicación de esta Resolución, presenten los documentos que justifiquen sus acreencias en el domicilio legal, postal y dirección electrónica de la mencionada compañía registrados en la base de datos institucional, y únicamente ante la imposibilidad de contactar a la compañía o a su representante legal, podrán remitir dicha documentación a esta entidad de control mediante trámite ingresado en el Centro de Atención al Usuario.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que una vez publicada esta Resolución, de manera independiente y no sucesiva: **1)** El Registrador Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **CONDORSOLAR S.A.**; **a)** Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo, y, **b)** Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. **2)** Que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en el que conste la escritura de constitución de la compañía, tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de la matriz; y, **3)** Cumplido, las dependencias y funcionarios indicados sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que el nombramiento del liquidador designado inscriba en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía. Mientras el nombramiento del liquidador no sea inscrito, de conformidad con lo establecido por el artículo 382 de la Ley de Compañías, continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedarán limitadas a realizar las



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

### Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00006122

operaciones que se hallen pendientes, cobrar los créditos; extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y, representar la compañía para los fines indicados.

**ARTÍCULO SEXTO.- ADVERTIR** al liquidador designado que corresponde exclusivamente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, fijar los honorarios que recibirá como retribución por su trabajo, de conformidad con la reglamentación vigente; y, en tal virtud le queda expresamente prohibido cualquier acuerdo o negociación al respecto con los accionistas de la compañía, así como la percepción de valores adicionales a dicha remuneración.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER** que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía **CONDORSOLAR S.A.** se ponga en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACIÓN.

**ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER** la notificación de esta resolución a las siguientes Instituciones: **a)** a la compañía **CONDORSOLAR S.A.**, en la dirección electrónica registrada en la Institución; **b)** A los Registradores de la Propiedad del país, y en general a los funcionarios a quienes corresponde el registro de enajenación o gravámenes de bienes, con el fin de que se inhiban de inscribir cualquier acto o contrato mediante el cual se transfiera un bien de propiedad de la compañía disuelta, si en dicho acto o contrato no estuviere suscrito por el Liquidador de la sociedad, previniéndole de la responsabilidad que consta en el artículo 381 de la Ley de Compañías; **c)** al Registrador Mercantil del domicilio de la compañía para su marginación e inscripción; **d)** A las entidades financieras para que procedan de conformidad con lo señalado en el artículo 384 de la Ley de Compañías; **e)** Al Servicio de Rentas Internas del domicilio de la compañía; **f)** Al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, **g)** Al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- ORDENAR** que, previo a la inscripción de esta resolución en el Registro Mercantil, Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar en la base de datos institucional, los referentes a esta resolución.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en **Quito, 01 de octubre de 2020.**

Firmado digitalmente por  
ALFREDO MAURICIO RIOFRIO  
CUADRADO  
Fecha: 2020.10.02 09:39:51 -05'00'

**Mauricio Riofrío Cuadrado**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN**

EXMP//FMAA  
EXP. 142332  
Trámite. 18753-0041-19